



Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado(s): OSCAR SAÚL QUILINDO CONEJO y ASTRID JANETH MELENGE MAPALLO.

Radicación: 2020-00021-00.

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. MILENA JIMÉNEZ FLOR, quien actúa como apoderada de la parte demandante, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004584 por \$12.668.166.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados, ajustándose a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de OSCAR SAUL QUILINDO CONEJO y ASTRID JANETH MELENGE MAPALLO, Identificado(s) con la(s) c.c. 76.290.708 y 1.060.238.213 respectivamente, de la obligación No. 725021740085401 contenida en el pagaré nro. 021746100004584, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). - Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$12.668.166), por concepto de capital adeudado, pagadero el 31 de julio de 2018.

b).- Por la suma de \$1.018.612 por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2017 al 31 de julio de 2018.

c). - Por la suma de \$ 628.725,00 por concepto de INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital en mención, desde el 01 de agosto de 2018 al 17 de junio de 2019, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



d). - Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 18 de junio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

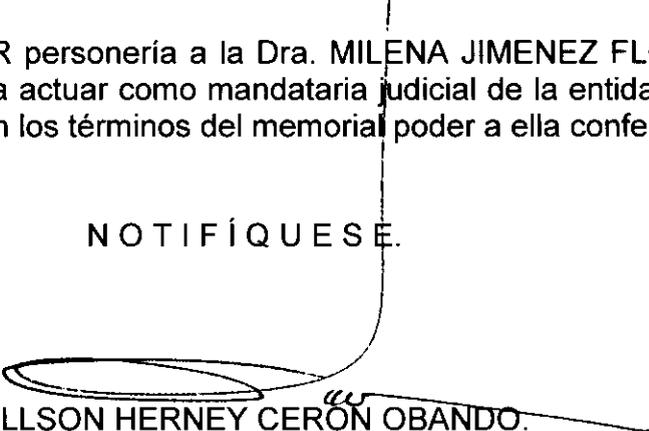
e). - Por la suma de \$1.884.008, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito, conforme a la demanda allegada.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de éste auto a la parte ejecutada, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos y ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. Para efectos de la notificación personal téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, abogada titulada en ejercicio, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido. -

NOTIFÍQUESE.

  
WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.  
Juez Promiscuo Municipal.

2020-00021-00.  
Ltco.-